

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🚫 Bloquear](#) [⋮](#)

RV: Reposicion y solicitud.

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin



Para: juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

Vie 8/07/2022 10:35 AM



Reposición y solicitud. Radic...

472 KB

De: Luis Gabriel Hernandez <luisgabriel@globalabogados.com.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 4:07 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maria Eugenia zuluaga castrillon <mariaeugeniazuluagac@gmail.com>

Asunto: Reposicion y solicitud.

Señores,

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ASUNTO: REPOSICION Y SOLICITUD

REFERENCIA: VERBAL DE SIMULACIÓN Y NULIDAD DE DONACIONES

DEMANDANTE: EGIDIO Y LUIS VALDERRAMA TRUJILLO

DEMANDADO: LUZ MARINA Y YECENIA MARIA VALDERRAMA CANO

RADICADO: 2022-0002

LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado especial de los demandantes; solicito se adopten medidas tendientes a lograr el dictamen pericial y se interpone recurso de reposición, conforme al documento adjunto al presente correo.

Cordialmente,

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)

Medellín, diciembre de 2021.

Señor,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ASUNTO: REPOSICIÓN DE AUTO Y SOLICITUD PARA CUMPLIR CON DICTAMEN DECRETADO.
DEMANDANTES: EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO Y LUIS VALDERRAMA TRUJILLO
DEMANDADAS: LUZ MARINA VALDERRAMA CANO Y YECENIA VALDERRAMA CANO
RADICADO: 05001 31 03 010 **2022 00002 00**

LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de Medellín y actuando en calidad de apoderado especial de los señores **EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 70.631.233 y **LUIS VALDERRAMA TRUJILLO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 70.631.635, domiciliados en la ciudad de Medellín, solicito se tomen medidas para que las demandadas colaboren con la elaboración del dictamen pericial y, de manera respetuosa, presento recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2022 que decreta pruebas y fija audiencia, en el proceso de referencia.

1. Conforme al artículo 229 del Código General del Proceso, y acatando la oportunidad brindada por el despacho en el numeral 1.5 del auto que decreta pruebas, para aportar un dictamen pericial, solicito respetuosamente que el señor Juez adopte las medidas necesarias para que el perito que contrate la parte demandante pueda desarrollar sus funciones cabalmente.

Dichas medidas son principalmente las de ordenar a la parte demandada entregar copia de los impuestos prediales de los inmuebles que se deben avaluar y permitir el ingreso del perito a los inmuebles, entre otras, so pena de las consecuencias de su renuencia.

2. Presento recurso de reposición del auto del 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretan pruebas y se fija audiencia, con base en las siguientes consideraciones:

El despacho en el numeral 1.4 del auto interlocutorio recurrido manifiesta que "Los oficios solicitados al descorrer el traslado de las excepciones (consecutivo 19) no cumplen los presupuestos del citado artículo 173, razón por la cual se denegarán".

Lo anterior, respetuosamente, está sustentado en una norma procesal errónea, debido a que lo solicitado por la parte demandante es la ratificación de unos documentos que ya obran dentro del expediente. Siendo innecesario cumplir con los requisitos del artículo 173 del Código General del Proceso, como lo exige el despacho.

Por el contrario, debió aplicarse por el despacho el artículo 262 del Código General del Proceso, que determina lo siguiente:

"Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación".

Dicha ratificación fue la solicitada por la parte demandante, de los documentos aportados en la contestación de la demanda, por lo que solicitamos de manera respetuosa lo siguiente.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Se de aplicación al numeral 1 del artículo 229 del Código General del Proceso, ordenando a las demandadas lo siguiente:

1.1. Se entregue a la parte demandante los impuestos prediales de los inmuebles disputados dentro del proceso, identificados con las matriculas inmobiliarias número 01N-5205061, 01N-5344580, 01N-5344579 y 01N-5344578. Documentos que deben ser entregados en el menor tiempo posible para cumplir con el objetivo del dictamen.

1.2. Se permita el ingreso del perito contratado por los demandantes, a los inmuebles objeto del presente proceso, previo acuerdo entre las partes. Autorización que debe ser brindada de manera expedita, para alcanzar la elaboración y la incorporación del dictamen al proceso, de manera oportuna.

2. Se de aplicación al artículo 262 del Código General del Proceso, oficiando a las entidades pertinentes, con el fin de que se ratifique el contenido de los siguientes documentos:

- A la entidad Bancarúa Itaú, para verificar préstamo de fecha 26 de julio de 2012 por valor de \$9.668.750 (anexo 1 de la contestación de la demanda).
- Al banco BBVA, para verificar préstamo de fecha 3 de mayo de 2012, por valor de \$10.000.000, (anexo 2 de la contestación de la demanda).
- A la entidad Porvenir para verificar desembolso de cesantías autorizadas por Centro Cardiovascular Colombiano Clínica Santa María, el 8 de agosto de 2012, por valor de \$1.777.365.95 (anexo 3, dos folios de la contestación de la demanda).
- Al banco Bancolombia, para verificar préstamo del 29 de mayo de 2012, valor desembolsado \$7.991.774. (anexo 4, dos folios, de la contestación de la demanda).
- A la entidad Comfenalco, para verificar préstamo del 6 de septiembre de 2012 por valor \$6.500.000. (anexo 5, dos folios, de la contestación de la demanda).
- A la Cooperativa Nacional de Trabajadores COOPETRABAN, para verificar préstamo de la suma de \$7.069.279, crédito obtenido por señor José Pompilio Gómez Giraldo, dinero que fue girado mediante cheque por la COOPERATIVA al DEPÓSITO Y FERRETERIA CLARA INÉS con Nit 4811688-1 (Ver anexo 7, tres folios de la contestación de la demanda).
- A la entidad bancaria Cooperativa Nacional de Trabajadores COOPETRABAN, para verificar préstamo por la suma de \$3.029.691 el día 6 de agosto de 2012, (anexo 8 de la contestación de la demanda).
- A la entidad Protección, para verificar la entrega de cesantías del 19 de septiembre de 2012, por valor de \$677.012 (Anexo 9 de la contestación de la demanda).
- A la entidad Horizontes para verificar la entrega de cesantías por valor de (\$7.000.000).

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ RESTREPO
C.C. 1.152.445.518
T.P. 254.078